

CONVENIO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA AL CLUB DEPORTIVO COCA PARA LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEBERÁ REALIZAR AL INICIO DE LA TEMPORADA 2025/2026.

De una parte, D. Miguel Ángel de Vicente Martín, en su calidad de presidente de la Diputación de Segovia, con N.I.F. P4000000B, y domicilio en C/ San Agustín, 23, 40001, Segovia, elegido por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria el día cuatro de julio de dos mil veintitrés, habiéndose posesionado del referido cargo en el mismo acto, actuando en nombre y representación de la entidad en ejercicio de las atribuciones que le confiere la vigente Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL)., modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Y, de otra parte, D Santiago Palomo Palomares, en calidad de representante del **CLUB DEPORTIVO COCA**, con N.I.F. G40033227, y domicilio en Camino Viejo de Moraleja s/n, 40480, Coca, Segovia, que acredita su representatividad mediante el certificado electrónico con el que suscribe su solicitud.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para la firma del presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que a la Diputación Provincial de Segovia, con carácter general, le corresponde el gobierno y la administración autónoma de su provincia, siendo sus fines propios, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la LRBRL, con carácter general, *“garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular: a) asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal”*, entre los que se incluye, conforme a lo establecido en la letra l) del artículo 25, la *“Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”*, en cuyo amplio epígrafe hemos de encuadrar, de forma indubitada, la realización e incentivo de actividades deportivas, tanto gestionadas directamente por la propia Diputación, como mediante el apoyo a aquellas instituciones y asociaciones que, con carencia de ánimo de lucro, llevan a cabo actividades que redundan en el interés general de esta provincia.

SEGUNDO.- Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), establece un sistema ordenado de regulación de la concesión de subvenciones por parte de las administraciones públicas que, si bien partiendo de la premisa de que el régimen común para la concesión de las subvenciones será la convocatoria pública de las mismas a fin de garantizar, tal y como establece su artículo 8, los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, no es menos cierto que determinadas subvenciones, por su carácter o por la idiosincrasia de las entidades que vayan a realizar las actividades subvencionables, se incluyen de forma nominativa en el



Presupuesto General de la Diputación, como es el caso del **CLUB DEPORTIVO COCA**, para LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEBERÁ REALIZAR AL INICIO DE LA TEMPORADA 2025/2026, y que por las características apuntadas ha hecho necesaria su inclusión en el Presupuesto General de la Corporación, en la aplicación presupuestaria **0425 341 489.15**, por importe de **15.000 € (QUINCE MIL EUROS)**.

El artículo 22 de la LGS prevé la posibilidad de concesión de forma directa de este tipo de subvenciones, si bien establece que se efectuará en los términos recogidos en los convenios, regulación ésta de la que se deriva la aprobación y firma del presente documento.

TERCERO. - Esta línea de ayudas, en cumplimiento de lo indicado en el artículo 8.1 de la LGS, forma parte del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Segovia, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día 30 de enero de 2025 y modificado para la subvención a que se refiere el presente convenio mediante Decreto de la Presidencia 2025-9492 de 2 de diciembre.

En virtud de lo expuesto, ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para la firma del presente convenio y a tal efecto,

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO. Es objeto del presente convenio establecer el marco jurídico en el cual se asienta la concesión, por parte de la Diputación de Segovia al **CLUB DEPORTIVO COCA, N.I.F. G40033227**, de una subvención, por importe de **15.000€ (QUINCE MIL EUROS)** para LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS QUE DEBERÁ REALIZAR EL CLUB DEPORTIVO COCA AL INICIO DE LA TEMPORADA 2025/2026.

GASTOS POR PARTICIPAR EN LA CATEGORÍA REGIONAL Y PROVINCIAL DE FÚTBOL, TEMPORADA 2025-2026

SEGUNDO. COMPETENCIA. Según lo dispuesto en el artículo 36.1 de la LRBRL, *“Son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública”*, previendo la Ley 3/2019, de 25 de febrero, de la Actividad Físico-Deportiva de Castilla y León (en adelante LAFDCyL), en su artículo 9, la competencia de las provincias en su correspondiente ámbito territorial para *“fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar”*.

El artículo 3 de esta misma Ley dispone que los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, *“garantizarán el derecho que todas las personas físicas tienen a la práctica de forma libre y voluntaria, del deporte y del ejercicio físico, en igualdad de condiciones y oportunidades, de conformidad con lo establecido en la presente ley y las disposiciones que la desarrollen”*.



Asimismo, la citada Ley, en su exposición de motivos, reconoce el deporte como una de las actividades con mayor arraigo y capacidad de convocatoria en la sociedad, además de las vinculaciones de la actividad deportiva con valores que las administraciones públicas han de fomentar.

La LRBRL en su artículo 36 no atribuye a las diputaciones provinciales competencias propias específicas en materia deportiva; sin embargo, sí tiene competencias atribuidas por la LAFDCyL para fomentar la actividad físico-deportiva en general y en especial el deporte popular y el deporte en edad escolar.

La actividad objeto de la subvención directa que regula el presente convenio, incluye competición de categorías absolutas o élite, pero también categorías populares y escolares, siendo los destinatarios de estas últimas niños y jóvenes de toda la provincia de Segovia; por ello, al menos parcialmente, puede justificarse su financiación en la finalidad de asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal desde los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales; al ser la promoción del deporte una competencia municipal, y, adicionalmente, en las competencias atribuidas por la LAFDCyL para fomentar el deporte popular y el deporte en edad escolar.

Ha de señalarse, por último, que el Pleno de la Corporación incorporó en el Presupuesto General de la Diputación una consignación nominativa y específica para el beneficiario reseñado, por lo que consideró que su objeto fomenta la actividad físico-deportiva y que puede inscribirse en la competencia que la LRBRL atribuye a las diputaciones en materia de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito (artículo 36,d de dicho cuerpo legal).

TERCERO. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN. En el Presupuesto General de la Diputación de Segovia, en la aplicación presupuestaria 0425 341 489.15, aparece prevista nominativamente una subvención por importe de 15.000€ (QUINCE MIL EUROS) para el CLUB DEPORTIVO COCA.

CUARTO. COMPROMISOS DE LAS PARTES. La Diputación de Segovia se compromete a, previo cumplimiento de los trámites preceptivos respecto de ejecución del programa presentado y de justificación de la subvención en los términos descritos en el presente convenio, hacer efectivo el expresado importe hasta la cantidad máxima establecida en el Presupuesto.

Por su parte, el CLUB DEPORTIVO COCA se compromete a realizar la referida actividad, dando posteriormente cuenta de sus resultados a esta Diputación de Segovia al presentar la oportuna justificación. La justificación habrá de responder al programa y el presupuesto presentados para obtener la subvención, indicando, en su caso, las desviaciones acaecidas, ya que en caso contrario dicha justificación no será admisible y dará lugar a que se solicite la subsanación de la misma.



QUINTO. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS PARA LA MISMA FINALIDAD. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de todas las subvenciones percibidas, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTO. TIPO DE GASTOS SUBVENCIONABLES. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. Se conceptuará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido en el presente convenio.

También se considerarán gastos subvencionables los que impliquen obras y mejoras en el reacondicionamiento de las instalaciones deportivas, así como aquellos que incluyan transporte, material deportivo, o los que sean gastos federativos o mutualidades de deportistas.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

El coste de adquisición de los gastos subvencionables, en ningún caso, podrá ser superior al valor del mercado.

SÉPTIMO. PLAZO DE JUSTIFICACIÓN. El plazo de presentación de documentos para justificar la subvención **finaliza el 15 de diciembre de 2025**, y se realizará de manera telemática en la Diputación Provincial o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Teniendo en cuenta que la fecha final de justificación, es muy cercana al cierre del ejercicio presupuestario, no se concederán ampliaciones de plazo de justificación, lo que se hace constar en aplicación de lo previsto en el art.70.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Por esta misma razón, no se exigirá acreditación del pago de los gastos, aunque sí presentación de las facturas o documentos de igual valor probatorio que garanticen el compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación.



OCTAVO. JUSTIFICACIÓN. EL CLUB DEPORTIVO COCA, se compromete con la Diputación a justificar la subvención concedida con arreglo a las normas establecidas en la LGS, así como en el Reglamento regulador de la misma, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en concreto y respecto de esta última normativa con arreglo a lo preceptuado en su artículo 72 y en el título tercero (artículos del 26 al 32) de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Segovia y sus entes adscritos de 29 de abril de 2019.

- A) La justificación se deberá tramitar a través de la sede electrónica de la Diputación de Segovia, donde deberán incluir directamente en su expediente, sin cumplimentar solicitud, la documentación justificativa. Para ello, habrán de abrir la carpeta “Mis expedientes”, identificándose con el mismo certificado digital con el que hicieran su solicitud; y deberá seleccionar el número de expediente que corresponda (<https://sede.dipsegovia.es>), Mis expedientes, (**expediente 19707/2025**); podrán incorporar la documentación desde el botón aportar nuevos documentos. el sistema ofrecerá un resguardo de registro de entrada.

La justificación de la subvención concedida contendrá la siguiente documentación, cuyos modelos se encuentran en el siguiente enlace: <https://www.dipsegovia.es/la-institucion/servicios/subvenciones-becas/formularios/formularios-deportes>

a) Declaración responsable de que el importe de la misma no supera el gasto soportado, de que se ha realizado razonablemente el proyecto para el que se solicitó la subvención, señalando, en su caso, las desviaciones respecto del presupuesto presentado, así como de no tener prohibición de ser beneficiario de subvención y estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tener deudas con la Diputación y sus entes dependientes.

b) Memoria o resumen de la actividad justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

c) Memoria económica justificativa, con diligencia de certificación de las obligaciones reconocidas respecto coste de las actividades, que contendrá:

1.- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Esta relación, como mínimo y en aplicación del artículo 30.4 de la LGS, deberá recoger los gastos que justifiquen los ingresos obtenidos de todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos externos recibidos para su financiación.

2.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia así como de los fondos propios aplicados a la misma. Ha



de tenerse en cuenta la obligación legal que le cabe a la Administración de acreditar que el gasto se ha realizado en ejecución del proyecto que sirvió de base a la concesión y que el mismo gasto no se aplique a la justificación de más de una ayuda, habida cuenta la imposibilidad de aplicación del artículo 73 del RGLS: validación y estampillado de justificantes de gasto, en la administración electrónica.

Además, habrán de adjuntar:

- d) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el punto c)1.

Los documentos señalados con las letras a), b) y c) han de presentarse firmados digitalmente.

- B) Si se comprueba la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada, se pondrá en conocimiento del beneficiario para su subsanación. En virtud de lo regulado en el art. 68 de la LPACAP, se concederá al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para su corrección. Si en dicho plazo otorgado no se presenta la documentación corregida o ésta no es correcta, la subvención se tendrá por no justificada, dando lugar a la pérdida de la misma.

NOVENO. PAGO DE LA SUBVENCIÓN Y CONSECUENCIA DEL INCUMPLIMIENTO O DESVIACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ASUMIDOS.

- a. El pago de la subvención se realizará, previa justificación.
- b. En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, se requerirá a la parte incumplidora para que cumpla en un plazo determinado con las obligaciones y compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo que se fije, persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio y que el beneficiario, por tanto, ha desistido de la subvención sin que se prevea indemnización alguna por incumplimiento.
- c. Dará lugar a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención la falta de justificación o la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS.
- d. En el supuesto de que la cantidad correctamente justificada sea inferior a la suma de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos externos recibidos para la financiación del proyecto, se reducirá el pago de la cantidad subvencionada de modo que la suma del ingreso de la Diputación y el resto de las ayudas no sobrepase la cantidad correctamente justificada.



e. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

DÉCIMO. MECANISMO DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL. Se establece una Comisión mixta de seguimiento, vigilancia y control de los resultados, evaluación y que dirimirá las posibles controversias con criterios de buena fe.

Estará compuesta por dos representantes, uno de cada parte firmante. En el caso de la Diputación, quien ostente la dirección de los asuntos deportivos por delegación de la Presidencia. En el caso de la entidad beneficiaria, el firmante del presente Convenio o persona que acredite poder bastante para representarla.

La Comisión solo se reunirá a petición de cualquiera de las partes y para dirimir o plantear cuestiones de seguimiento o impulso del Convenio, ya que la evaluación y control de dicho Convenio se realizará documentalmente a través de la pertinente justificación.

La Comisión estará presidida por el representante de la Diputación y las conclusiones obtenidas se plasmarán en un documento que firmarán ambas partes.

DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN MODIFICACIÓN DEL CONVENIO. El contenido del Convenio podrá ser modificado por acuerdo mutuo de las partes, con independencia de las facultades legales de la Diputación de revocación de la subvención y consecuentemente de que el Convenio quede sin efecto por inexistencia del objeto, en el caso de incumplimiento total de su clausulado por parte del beneficiario de la subvención, iniciándose el procedimiento de reintegro en el supuesto de que haya mediado anticipo.

Así pues, ambas partes podrán proponer la modificación de la subvención cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para su concesión, siempre que los mismos no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, su modificación no produzca daños a terceros en sus derechos y la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Cuando el beneficiario obtenga otras aportaciones distintas de las ya computadas en el momento de formular la solicitud, se procederá a la modificación de la resolución de concesión de la subvención, previo informe de Intervención.

Asimismo, se podrá realizar un reajuste de la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada objeto del Convenio firmado, previa resolución de la Presidencia y modificación mediante adenda del Convenio suscrito y siempre que el acuerdo no dañe derechos de terceros.

El Convenio modificado seguirá teniendo la duración inicialmente prevista.



DÉCIMO SEGUNDO. CAUSAS Y EFECTOS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Son causas de resolución del Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia establecido.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.
- Por decisión judicial que declare nulo el convenio.

Los efectos de la resolución del Convenio suponen la extinción de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes y la liquidación de las prestaciones. El incumplimiento del proyecto subvencionado será causa de resolución del convenio y dará lugar, en el supuesto de anticipo, al reintegro de las cantidades percibidas.

Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo concerniente a los efectos de la resolución y al régimen de liquidación o indemnización.

Se entenderán cumplidos los objetivos del Convenio cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes.

Si existieran actuaciones en curso de ejecución, las partes a propuesta de la Comisión de seguimiento podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que se consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización.

DÉCIMO TERCERO. PUBLICIDAD. En toda la publicidad y documentación que se lleve a cabo por parte del Club Deportivo Coca para dar información sobre los actos a celebrar, deberá hacerse constar la colaboración de la Diputación de Segovia, circunstancia ésta que se hará igualmente constar en ruedas de prensa y actos informativos convocados a tal efecto, debiendo de estar presentes, si así lo estiman, los representantes de la Diputación Provincial en los actos más relevantes de la programación prevista.

DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA DEL CONVENIO. El presente Convenio comenzará su vigencia desde el día en que se proceda a su firma y la concluirá en el momento en el que, por parte de la Diputación de Segovia, se proceda a la aprobación de los justificantes presentados y posterior abono del importe total de la subvención.

DÉCIMO QUINTO. PROTECCIÓN DE DATOS.

1. Las partes se comprometen a guardar la debida confidencialidad sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos, objetos y cualesquiera otros elementos protegidos por el secreto, sin que puedan utilizar, salvo acuerdo previo por escrito, la información a la que accedan para cualquier finalidad distinta a la ejecución del Convenio que une a ambas partes.

Asimismo, las partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en concreto y sin carácter limitativo o excluyente:



el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), la demás normativa del Sector Público que pueda contener previsiones específicas aplicables en la materia y el Esquema Nacional de Seguridad.

2. Los datos personales de los representantes o personas de contacto de cada una de las partes, recogidos en el presente Convenio o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán tratados para cumplir con el desarrollo, cumplimiento y control del mismo.

El tratamiento de los datos personales se basa en el artículo 6.1 b) del RGPD: el tratamiento es necesario para la ejecución de un Convenio en el que el interesado es parte, y en el artículo 6.1 c) del RGPD: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Los datos personales podrán publicarse en el Portal de Transparencia de la Diputación de Segovia, respetando los criterios establecidos en la normativa aplicable en la materia. Asimismo, los datos podrán ser cedidos a las entidades públicas y/o privadas necesarias para la ejecución del Convenio, siempre y cuando se cumpla alguna de las condiciones para la licitud de la comunicación de datos establecidas en la normativa vigente de protección de datos personales.

No está prevista la realización de transferencias internacionales de los datos personales fuera del Espacio Económico Europeo (Estados miembros de la Unión Europea, Liechtenstein, Islandia y Noruega).

Los datos personales se conservarán durante los plazos de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento, así como durante los plazos y en los términos previstos en la normativa reguladora aplicable. Así mismo, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 6/1991, de 19 de abril, de Archivos y del Patrimonio Documental de Castilla y León.

Los titulares de los datos tienen derecho a solicitar el acceso a los mismos, su rectificación o supresión, o la limitación de su tratamiento; o a oponerse al tratamiento, así como el derecho a la portabilidad de los datos.

En el supuesto de que sus derechos no hayan sido debidamente atendidos, cada una de las partes podrá presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, en su Sede Electrónica o bien en la dirección C/ Jorge Juan 6, 28008 Madrid.

Asimismo, se informa, a los efectos oportunos, que la dirección electrónica de contacto del delegado de protección de datos de la Diputación Provincial de Segovia es: dpd@dipsegovia.es



La Política de Privacidad completa de la Diputación Provincial de Segovia se encuentra disponible, para su consulta por parte de los interesados, en el siguiente enlace: <https://www.dipsegovia.es/politica-de-privacidad>.

DÉCIMO SEXTO. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. El presente Convenio queda sujeto a la normativa establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Segovia y sus Entes adscritos, de 29 de abril de 2019 y demás normas complementarias que regulan esta materia en el orden jurídico local, debiendo de solucionarse los conflictos que pudieran surgir en base a criterios de buena fe entre ambas partes, si bien en el supuesto de que surgieren controversias insalvables, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa de la provincia de Segovia, con renuncia expresa de las partes respecto de cualquier otro fuero que pudiere corresponderles.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente convenio, con efectos de la fecha de la última firma electrónica, actuando como fedataria, en cumplimiento de las funciones públicas reservadas a los funcionarios de habilitación de carácter nacional, la secretaria general de la Diputación de Segovia, D^a. Lourdes Merino Ibáñez persona que ostenta estas funciones en la entidad, todo ello en cumplimiento del art. 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

